



Boletín Legislativo

Órgano de información legislativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Año IX, Núm. 12
Junio 16 de 2014

Contenido

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación	3
<i>Tratados Internacionales</i>	<i>3</i>
<i>Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos</i>	<i>3</i>
<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>	<i>12</i>
<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>13</i>
<i>Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa</i>	<i>14</i>
<i>Otras disposiciones de interés</i>	<i>15</i>
Ordenamientos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal	18
Información consultable en línea.....	20
Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea	23
Sabías qué... ..	23
Informes.....	25

RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE DERECHOS AL USO EXCLUSIVO

NÚMERO: 04-2014-010910535300-102
TÍTULO: BOLETÍN LEGISLATIVO, ÓRGANO DE INFORMACIÓN LEGISLATIVA
DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
GÉNERO: PUBLICACIONES PERIÓDICAS
ESPECIE: REVISTA
TITULAR: SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN 100%
FECHA DE EXP: 6/VII/2009
DOMICILIO: PINO SUÁREZ 2
CENTRO
CUAUHTÉMOC, CP: 06065
DISTRITO FEDERAL

EDICIÓN: PRIMER Y TERCER LUNES DE CADA MES
AÑO IX, NÚM.12
JUNIO 16 DE 2014

Ordenamientos publicados en el Diario Oficial de la Federación

Tratados Internacionales



Convenio de Cooperación para el Desarrollo entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Publicado en el D.O.F. el 11 de junio de 2014.
Se aprueba el Convenio, firmado en la Ciudad de San José, Costa Rica, el 19 de febrero de 2013.

Convención de las Naciones Unidas sobre las Inmunidades Jurisdiccionales de los Estados y de sus Bienes.

Publicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2014.
Se aprueba la Convención, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 2 de diciembre de 2004.

Códigos, Leyes, Estatutos y Reglamentos



Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 02 de junio de 2014.

Se reforman la fracción IX del artículo 12; el penúltimo párrafo del artículo 13; las fracciones IV, XXVIII, XXIX, y último párrafo del artículo 14; las fracciones I, VI, VII, IX, XV, XVIII, XXV Bis, XXVI, XXVII, y último párrafo del artículo 16; las fracciones IV, XII, XIX a XXII, XXIV y XXVIII del artículo 17; las fracciones X, XXVIII y XXIX del artículo 18; las fracciones V, XV, XXIV, XXVII, XXVIII, XXXIV, XXXV, XXXVIII, XLV, y último párrafo del artículo

19; las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 20; el último párrafo del artículo 27, las fracciones XIII, XV, XVI, XVII, XX, XXXIV y LII del artículo 28; y el artículo 38; se adicionan la fracción IX Bis al artículo 12; la fracción IX Bis al artículo 13; las fracciones XXX a XXXV al artículo 14; las fracciones III Bis y VII Bis al artículo 15; las fracciones VII Bis, XIV Bis, XXII Bis a XXII Quáter y XXV Quáter al artículo 16; las fracciones IX Ter a IX Quinquies al artículo 17; la fracción XVIII Bis al artículo 18; las fracciones XXX Bis, XXXVII Bis, XXXVIII Bis y XLVI Bis al artículo 19; la fracción V Bis al artículo 28, y se derogan las fracciones III y XXVII del artículo 14; las fracciones X, XI y XVI del artículo 16; las fracciones X, XI y XVII del artículo 17; la fracción XLVI del artículo 19, así como las fracciones XII y XXXI del artículo 28. Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Reglamento para el Surtimiento de Recetas y Abasto de Medicamentos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 02 de junio de 2014.

Acuerdo 58.1344.2014 de la Junta Directiva por el que se adiciona la fracción XXI bis al artículo 3; un párrafo segundo al artículo 48, y se reforma el artículo 42.

Se establece que la receta médica resurtible es el formato autorizado expedido por el médico tratante, preferentemente electrónico o manuscrito, en el que prescribe a pacientes con enfermedades crónico degenerativas, los medicamentos para su tratamiento por un periodo máximo de 90 días; el cual deberá contener el número y la cantidad de medicamentos, tomando en consideración el diagnóstico, la evolución y la duración del padecimiento; para dichas recetas el paciente recibirá del médico tratante 3 formatos originales que deberá presentar para surtimiento en las 72 horas previas o posteriores a la fecha señalada en la misma en las farmacias de las unidades médicas o en las farmacias alternas designadas por el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales, sin necesidad de nueva consulta. En caso de no hacerlo la receta queda sin efecto y el paciente deberá solicitar una nueva consulta.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento de Servicios Médicos del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 02 de junio de 2014.

Acuerdo 58.1344.2014 de la Junta Directiva por el que se reforma el artículo 75 y se adiciona un párrafo segundo al artículo 78.

Se determina que el médico tratante según la enfermedad del paciente, diagnósticos, resultados de estudios de laboratorio y gabinete, tratamientos farmacológicos, quirúrgicos o de rehabilitación, determinará el número y la cantidad de los medicamentos y agentes terapéuticos a prescribir considerando la evolución y duración del padecimiento, debiendo dejar constancia en el expediente clínico o en el expediente clínico electrónico; a los pacientes con patología crónico-degenerativa se les prescribirán los medicamentos mediante recetas médicas resurtibles por 90 días, sin necesidad de consulta médica, en caso de no haber indicación médica en contrario. En el caso de la receta médica resurtible, el paciente recibirá del médico tratante 3 formatos originales de la misma, que deberá presentar para surtimiento en las 72 horas previas o posteriores a la fecha señalada en ésta en las farmacias de las unidades médicas o en las farmacias alternas designadas por el Instituto, sin necesidad de nueva consulta.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Protección Civil.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman los párrafos primero y cuarto del artículo 63.

Se establece que a través de disposiciones administrativas se regularán los procedimientos, fórmulas de financiamiento, cofinanciamiento y demás requisitos para el acceso y ejercicio de los recursos de los instrumentos financieros de gestión de riesgos. Se determina que la aplicación, erogación, regulación, justificación, comprobación, rendición de cuentas y transparencia de los recursos autorizados en los instrumentos financieros de gestión de riesgos se sujetarán a las reglas y disposiciones aplicables para garantizar los principios de honradez, eficacia y eficiencia en la utilización de los recursos.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Protección Civil.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman el artículo 2, fracción XVI, y el artículo 82; se adiciona la fracción XXI, recorriendo el orden de las fracciones subsecuentes al artículo 2 y se adicionan los párrafos segundo y tercero al artículo 20.

La Coordinación Nacional de Protección Civil, el Centro Nacional de Prevención de Desastres y la Agencia Espacial Mexicana trabajarán conjuntamente para crear y promover las políticas públicas en materia de prevención o atención de desastres ocasionados por objetos que provengan del espacio exterior; asimismo, el Sistema Nacional de Protección Civil coadyuvará a realizar las acciones necesarias de protección civil, entre el Gobierno Federal, las entidades federativas, el Gobierno del Distrito Federal, los municipios, las delegaciones, los sectores privado, social y la población en general. El Gobierno Federal, con la participación de las entidades federativas y el gobierno del Distrito Federal, deberán concentrar la información climatológica, geológica, meteorológica y astronómica a nivel nacional.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman la fracción I del artículo 9; las fracciones I y II del artículo 10; el artículo 11; el primero, cuarto y quinto párrafos del artículo 12; el artículo 13; el primer párrafo del artículo 14; el primer párrafo del artículo 15; el primer párrafo del artículo 16 y el artículo 17.

Se determina que la pena para al que prive de la libertad a una persona será de 40 a 80 años de prisión y de 1000 a 4 mil días multa; penas que se podrían agravar de 50 a 90 años de prisión y de 4 mil a 8 mil días multa, si la privación de la libertad concurre si se realiza en público, por un grupo de personas, con violencia, y que para privar a una persona de su libertad se allane el inmueble en el que ésta se encuentra, y que la víctima sea menor de 18 años de edad; si es una mujer en estado de gravidez la pena será de 50 a 100 años de prisión y de 8 mil a 16 mil días multa. Si la víctima es privada de la vida se impondrá pena de 80 a 140 años de prisión y de 12 mil a 24 mil días multa. Si la víctima del secuestro es liberada dentro de los 3 días

siguientes al de la privación de la libertad sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena será de 4 a 12 años de prisión y de 100 a 300 días multa.

Se establece que en el caso que a la víctima se le hubiere causado alguna lesión de las previstas en Código Penal Federal, la pena será de 18 a 32 años de prisión y de 600 a mil días multa; así como la colocación de los dispositivos de localización y vigilancia por la autoridad policial hasta por los 5 años posteriores a su liberación; si se liberara al secuestrado dentro de los primeros 10 días y sin que se haya presentado alguna de las circunstancias agravantes del delito, la pena de prisión aplicable será de 16 a 30 años y de 500 hasta mil días multa.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Código Penal Federal.

Adición publicada en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Decreto por el que se adiciona un tercer párrafo al artículo 25.

Se determina que el límite máximo de la duración de la pena de privación de la libertad no aplicará para los delitos que se sancionen conforme a lo estipulado en la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que la duración máxima será la que marque dicha Ley.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Salud, en materia del aviso de funcionamiento.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman el segundo párrafo del artículo 47 y el tercer párrafo del artículo 200 Bis.

Los establecimientos de servicios de salud presentarán aviso de funcionamiento en el que se expresarán las características y el tipo de servicios a que estén destinados y, en el caso de establecimientos particulares, se señalará también al responsable sanitario; este aviso deberá presentarse por lo menos 30 días anteriores a aquel en que se pretendan iniciar operaciones y deberá presentarse por escrito a la Secretaría de Salud o a los gobiernos de las entidades federativas.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano.

Publicado en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Tiene por objeto principal la prestación del servicio público de correos y de los servicios diversos que conforme a las disposiciones legales le corresponden.

Entrará en vigor a partir del día siguiente en que se publique en el D.O.F., una vez obtenida la autorización y registro de la estructura orgánica por parte de las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública en sus respectivos ámbitos de competencia.

Se abroga el Estatuto Orgánico del Servicio Postal Mexicano publicado en el D.O.F. el 4 de septiembre de 2008 y sus reformas de fecha 22 de julio de 2010, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios.

Ley Federal de Protección al Consumidor.

Adición publicada en el D.O.F. el 04 de junio de 2014.

Decreto por el que se adiciona una fracción XXIII, pasando la actual XXIII a ser XXIV al artículo 24.

Será atribución de la Procuraduría el coadyuvar con las autoridades competentes para salvaguardar los derechos de la infancia, adultos mayores, personas con discapacidad e indígenas; asimismo publicará a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman la fracción VIII del artículo 19, la fracción III del artículo 28, y el artículo 98; se adicionan una fracción X al artículo 19, recorriéndose la subsecuente en su orden y dos párrafos al artículo 100.

Se señala la clasificación de los residuos de manejo especial entre los que se encuentran los tecnológicos provenientes de las industrias de la informática, las pilas que contengan litio, níquel, mercurio, cadmio, manganeso, plomo, zinc, o cualquier otro elemento que permita la generación de energía en las mismas y los neumáticos usados. Se establece que los grandes generadores y los productores, importadores, exportadores y distribuidores de los productos estarán obligados a la formulación y ejecución de los planes de manejo de los productos que al desecharse se convierten en residuos sólidos urbanos o de manejo especial,

los residuos de envases plásticos, incluyendo los de poliestireno expandido. Para la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos de manejo especial, en particular de los neumáticos usados, las entidades federativas establecerán las obligaciones de los generadores, distinguiendo grandes y pequeños, y las de los prestadores de servicios de residuos de manejo especial, y formularán los criterios y lineamientos para su manejo integral; serán las entidades federativas quienes expidan la legislación con las prohibiciones correspondientes en la materia.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal.](#)

Adiciones publicadas en el D.O.F. el 04 de junio de 2014.

Decreto por el que se adicionan un párrafo quinto al artículo 6° y una fracción II al artículo 17 recorriéndose las subsecuentes en su orden.

Se requiere de concesión para construir, operar, explotar, conservar y mantener los caminos y puentes federales; se podrá solicitar en las características de construcción que se emplee caucho reciclado proveniente de neumáticos usados y se podrán revocar por no cumplir, sin causa justificada, con el objeto, obligaciones o condiciones de la concesión. Además, serán causas de revocación de las concesiones o permisos, la terminación de la operación de la vía total o parcialmente y la aplicación de tarifas superiores a las autorizadas o registradas en la prestación del servicio de autotransporte de pasajeros; ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello; no cubrir las indemnizaciones por daños que se originen, cambiar de nacionalidad; ceder, hipotecar, gravar o transferir las concesiones y permisos, los derechos en ellos conferidos o los bienes afectos a los mismos a algún gobierno o estado extranjero o admitir a éstos como socios de las empresas concesionarias o permisionarias; ceder o transferir las concesiones, permisos o los derechos sin autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Ley General de Salud.](#)

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 04 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman los artículos 77 Bis 2; 77 Bis 5, inciso A), fracciones I, IV, VIII, IX, XII,

XV, XVI y XVII, así como el inciso B), párrafo primero y las fracciones I, II y III VIII; 77 Bis 6; 77 Bis 9, párrafo segundo; 77 Bis 10; 77 Bis 11; 77 Bis 12, párrafo tercero; 77 Bis 13, párrafo primero, así como la fracción I; 77 Bis 14; 77 Bis 15; 77 Bis 16; 77 Bis 18, párrafos primero a tercero; 77 Bis 19; 77 Bis 20, párrafos primero y segundo; 77 Bis 22; 77 Bis 23; 77 Bis 24; 77 Bis 30, párrafos primero, tercero y quinto; 77 Bis 31; 77 Bis 32, párrafo primero, así como las fracciones I, II, párrafo primero, III y IV, párrafos primero, segundo y tercero; 77 bis 35, así como la denominación de los capítulos VII y VIII, del Título Tercero Bis; se adicionan al artículo 77 Bis 13, un párrafo quinto y el artículo 469 Bis y se derogan los artículos 77 Bis 33 y 77 Bis 34.

El Sistema de Protección Social en Salud consiste en las acciones que en esta materia provean la Secretaría de Salud y los Regímenes Estatales de Protección Social en Salud, entendiéndose por éstos a las estructuras administrativas que provean dichas acciones en las entidades federativas. Se establecen las atribuciones de la Secretaría de Salud y de los Regímenes Estatales en cuanto a las acciones de protección social en salud, así como la competencia entre las entidades federativas a través del Consejo Nacional de Salud y las de los gobiernos de las entidades federativas dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales. El Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Salud, celebrará acuerdos de coordinación para la ejecución del Sistema de Protección Social en Salud con las entidades federativas; se determina que para su sustento el Gobierno Federal y los gobiernos de las entidades federativas harán aportaciones solidarias por persona beneficiaria. Asimismo, se establecen las penas y multas para la persona que desvíe del objeto para el cual fueron transferidos o entregados los recursos en numerario o en especie.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

[Reglamento Financiero y de Reservas del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.](#)

Reformas publicadas en el D.O.F. el 04 de junio de 2014.

Acuerdo 55.1344.2014 por el que se reforma el primer párrafo del artículo 38, la fracción III del artículo 40 y la fracción V del artículo 42.

Se establece que el Comité de Inversiones del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado sesionará cuando menos una vez cada trimestre conforme al calendario que éste autorice en la primera sesión del año; el

Presidente del Comité podrá convocar a la celebración de sesiones extraordinarias y presentará trimestralmente los informes que elabore la Dirección de Finanzas; será facultad de la Coordinación de Inversiones elaborar y presentar al Comité, a través de la Dirección de Finanzas, un informe trimestral pormenorizado de las operaciones y rendimientos obtenidos en la inversión de los excedentes de efectivo, y uno semestral, por las correspondientes a las reservas del Instituto. Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo.

Publicado en el D.O.F. el 05 de junio de 2014. Tiene por objeto regular el procedimiento relativo a las objeciones de los trabajadores a la declaración anual del impuesto sobre la renta y sus anexos, que presente el patrón ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del Servicio de Administración Tributaria. Las objeciones de los trabajadores a que se refiere el párrafo que antecede, tienen el carácter de denuncia de irregularidades en materia fiscal y laboral y, por lo tanto, la aplicación de este Reglamento y las resoluciones que del mismo deriven son de interés público y social. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Se abroga el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, publicado en el D.O.F. el 2 de mayo de 1975.

Estatuto Orgánico de ProMéxico.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 06 de junio de 2014. Se modifican los artículos 15, 16, 17, 17 bis y 36. Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F. Del Estatuto Orgánico del Fideicomiso Público considerado Entidad Paraestatal denominado ProMéxico, publicado en el D.O.F. el día 11 de marzo de 2011 se actualiza el CONSIDERANDO, se modifica el último párrafo del artículo 15, se deroga la fracción III del artículo 16, se modifican las fracciones I y II del artículo 17, se agrega el artículo 17BIS y se modifica el numeral 2 del artículo 36.

Código de Justicia Militar.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014. Se reforman los artículos 10., párrafo primero y fracción IV; 20., fracción II; 14; 18; 22; 34; 42; 43; 47, párrafo primero y fracción III; 48; 49, párrafo primero y fracciones II y IV; 55; 57, fracciones I y II;

62, párrafos primero y segundo; 76, párrafo primero y fracción II; 80, párrafos primero, tercero y cuarto; 81, fracciones III, IV, V, X, XII, XV, XVI, XVIII y XIX; 83, fracción XV; 85, fracciones VII y XV; 86, fracción VI; 92; 102, primer párrafo; 125; 126; 129; 134; 139; 141; 143; 145, primer párrafo y fracción II; 150; 151, primer párrafo; 153; 154; 158; 164, párrafo segundo; 175; 179; 180; 184; 191, segundo párrafo; 196; 197, fracción III; 198; 204; 236; 239, fracción II; 241, último párrafo; 243, último párrafo; 247, último párrafo; 264, fracción II; 268; 275, último párrafo; 402, segundo párrafo; 408, fracción IV; 429, segundo párrafo; 430; 434, fracción X, numeral 1o. y segundo párrafo; 435, primer párrafo; 444, primer párrafo; 450, primer párrafo; 465, primer párrafo; 482; 484, párrafo primero y fracción III; 510; 516; 521; 572, primer párrafo; 603, fracción II; 637; 638; 680; 688; 690; 693; 694; 698; 709; 715; 732; 737; 808; 809, fracción IV; 810, fracción II; 811; 814; 826, párrafo tercero, fracción III; 833; 847; 849; 853; 854; 855; 856; 857, fracción I; 858, primer párrafo; 859; 862; 864; 868; 871; 875; 876; 877; 882, segundo párrafo; 887; 909; y 922, fracción III; se derogan el inciso c), fracción II del artículo 57; las fracciones VI, VII y VIII del artículo 67; las fracciones I a VII del último párrafo del artículo 102, y el artículo 865; y se adicionan la fracción V, al artículo 10.; los artículos 30 Bis; 37, con un segundo párrafo; 49 Bis; 57, párrafos segundo y tercero; 62, último párrafo; 76 Bis; 76 Ter; 80, último párrafo; 83, fracciones XVI y XVII; 86, último párrafo de la fracción VI; 122 Bis; 129, párrafos segundo y tercero; 337 Bis; 444, último párrafo; 450, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto; 482, segundo párrafo. Se determina que la administración de la justicia militar corresponde a: el Supremo Tribunal Militar, los Consejos de Guerra ordinarios y extraordinarios, a Jueces y a los Jueces de Ejecución de Sentencia. En las denuncias o querellas, si es el caso que las diligencias practicadas en la investigación de un delito se desprenda que no se atenta contra la disciplina militar, inmediatamente y bajo su más estricta responsabilidad el Ministerio Público Militar deberá remitir la indagatoria a la autoridad civil correspondiente, absteniéndose de ordenar ulteriores actuaciones, sin perjuicio de seguir actuando en la investigación de aquellos delitos del orden militar que resulten de los mismos hechos. Se señala que la Policía Ministerial Militar actuará bajo la conducción y el mando del Ministerio Público Militar en la investigación de los delitos; la Policía Ministerial Militar, por ningún motivo podrá realizar de propia autoridad, investigación sobre personas, manipulación y práctica de peritajes sobre los objetos asegurados. Será tribunal competente para conocer de un proceso el de la jurisdicción del lugar

donde se cometa el delito, sin embargo, la Secretaría de la Defensa Nacional puede designar distinta jurisdicción a la del lugar en donde se cometió el delito, previa solicitud del procesado, o bien cuando las necesidades del servicio de justicia lo requieran. En cuanto a los jueces de Ejecución de Sentencias, se señalan sus facultades y obligaciones entre las que se encuentran, la de resolver sobre el otorgamiento de los beneficios que correspondan a las personas que hayan sido sentenciados por órganos del fuero militar. Corresponde al Ministerio Público registrar al indiciado si fuese el caso de ser detenido o se presentare voluntariamente y tendrá la obligación de hacerle saber las garantías consagradas en el artículo 20 Constitucional. Se señala que el Sistema Penitenciario Militar se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación, la educación, la salud, el deporte, el adiestramiento, la instrucción militar y el respeto a los derechos humanos como medios para mantener al sentenciado apto para el servicio militar voluntario y evitar que vuelva a infringir la disciplina. Las mujeres purgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres. Se señalan deberes y obligaciones del Ministerio Público en cuanto a la comisión de un delito contra la disciplina militar.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Las disposiciones relativas a los Jueces de Ejecución de Sentencias entrarán en vigor 6 meses después de la publicación del presente Decreto en el D.O.F.

Código Federal de Procedimientos Penales

Reforma publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se reforma el artículo 198.

Se establece que los miembros de la policía detenidos o sujetos a prisión preventiva deberán cumplir ésta en las prisiones especiales, si existieren, o en su defecto en las comunes. No se considerarán prisiones especiales los cuarteles u oficinas; asimismo se señala que para los miembros de las Fuerzas Armadas se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar, salvo en los casos de delitos contra la salud, en los que no podrán estar detenidos o sujetos a prisión preventiva los militares en prisiones especiales.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados.

Adición publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se adiciona un octavo párrafo al artículo 3.

Se establece que tratándose de los miembros de las Fuerzas Armadas se estará a lo dispuesto en el Código de Justicia Militar.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Código de Comercio.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se reforman los artículos 20; 21, fracción XX; 22; 27; 29; 32 bis 1; 32 bis 2; 32 bis 4, párrafos segundo y séptimo; 32 bis 6; 390; 600, fracción I; 1061 bis; 1414 bis, párrafo segundo; se adicionan los artículos 32 bis 4, con los párrafos tercero, octavo y noveno, recorriéndose los actuales párrafos tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo y octavo a ser cuarto, quinto, sexto, séptimo, décimo y onceavo párrafos; 50 bis; 1061 bis; 1395, con un párrafo cuarto pasando los actuales cuarto y quinto párrafos a ser quinto y sexto; 1414 bis, con un último párrafo; y se derogan los artículos 16, fracción I; 17; 32 bis 4, fracción IV.

Se establece que el Registro Público del Comercio operará con un programa informático para realizar la captura, almacenamiento, consulta, administración y transmisión de los actos que deban inscribirse, para tal efecto existirá un folio electrónico por cada comerciante o sociedad. Se crea el Registro Único de Garantías Mobiliarias, como una sección del Registro Público de Comercio, en donde se inscribirán, entre otras, la prenda sin transmisión de posesión; la prenda ordinaria mercantil cuando el acreedor prendario no mantenga la posesión sobre los bienes; la prenda en los créditos refaccionarios o de habilitación o avío; la hipoteca industrial; el arrendamiento financiero; el fideicomiso de garantía y las resoluciones judiciales o administrativas que recaigan sobre bienes muebles, incluyendo los embargos sobre bienes muebles. Las garantías mobiliarias inscritas surtirán efectos contra terceros y tendrán prelación sobre cualesquiera otras posteriores o anteriores no inscritas. En relación con el procedimiento para la inscripción de las garantías mobiliarias se precisa que será responsabilidad de quien realice la inscripción o anotación respectiva llevar a cabo la rectificación de los errores que contengan, así como efectuar la cancelación o modificación de los mismos, si se hubiere extinguido la garantía mobiliaria o si la garantía hubiere sido modificada. Asimismo, las personas que aparezcan en calidad de deudores podrán solicitar a un juez la

cancelación o modificación correspondiente cuando no hubiere sido efectuada por el acreedor. Se reconoce como prueba en todos los juicios mercantiles la información generada o comunicada que conste en medios digitales, ópticos o en cualquier otra tecnología, prescribiendo que su valor probatorio se regirá conforme a lo previsto por Código Federal de Procedimientos Civiles.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría de Economía contará con el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el D.O.F., para establecer mediante publicación en este medio de difusión, el sistema electrónico señalado en los artículos 50 Bis y 600 del Código de Comercio; los artículos 9, 99, 119, 132, 136, 186, 223, 228 Bis, 243, 247 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en la fracción XXXI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley General de Sociedades Mercantiles.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se reforman los artículos 5o.; 6o., párrafo primero; 7o., párrafo primero; 9o., párrafo segundo; 90; 91, párrafo primero; 99; 113, párrafo primero; 119; 125, fracción VII; 132; 136, fracción III; 157; 163 párrafo primero; 166, fracción IX; 177; 186; 194, párrafos segundo y tercero; 198, párrafo primero; 199; 201, párrafo primero; 205, párrafo primero; 223; 228 Bis, fracción V; 243, último párrafo; 247, fracción II; 251 último párrafo; se adicionan los artículos 4o., con un último párrafo; 8o. con un párrafo segundo; 91, con una fracción VII; 170, con un párrafo segundo; 198, con las fracciones I a V del párrafo primero y un último párrafo.

Se actualizan los requisitos que deberá contener la escritura constitutiva o póliza de una sociedad anónima, para establecer, entre otros, las estipulaciones que impongan restricciones de cualquier naturaleza, a la transmisión de propiedad o derechos, respecto de las acciones de una misma serie o clase representativas del capital social; las causales de exclusión de socios, las condiciones para ejercer derechos de separación, de retiro, o bien, para amortizar acciones; las disposiciones que permitan emitir acciones que confieran el derecho de veto o requieran del voto favorable de uno o más accionistas respecto de las resoluciones de la asamblea general de accionistas y sobre la implementación de mecanismos a seguir en caso de que los accionistas no lleguen a acuerdos respecto

de asuntos específicos. Los administradores deberán guardar confidencialidad respecto de la información y los asuntos que tengan conocimiento con motivo de su cargo, cuando dicha información o asuntos no sean de carácter público, excepto en los casos en que la información sea solicitada por autoridades judiciales o administrativas. Los comisarios deberán notificar por escrito al Consejo de Administración o al administrador único, según sea el caso, cualquier información relacionada con la naturaleza y el beneficio que obtendrían las partes involucradas en las operaciones que realice la sociedad. Los accionistas de las sociedades anónimas podrán convenir entre ellos derechos y obligaciones que establezcan opciones de compra o venta de las acciones representativas del capital social de la sociedad; enajenaciones y demás actos jurídicos relativos al dominio, disposición o ejercicio del derecho de preferencia; acuerdos para el ejercicio del derecho de voto en asambleas de accionistas; acuerdos para la enajenación de sus acciones en oferta pública; y otros de naturaleza análoga. En cuanto a los actos que pueden publicarse a través del sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, se incluyen las convocatorias para la celebración de asambleas generales extraordinarias; los estados financieros de la sociedad, junto con sus notas y el dictamen de los comisarios; los acuerdos sobre fusión, escisión o extinción de sociedades, y tratándose de las sociedades extranjeras, la publicación anual de un balance general de la negociación visado por un contador público titulado. Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría de Economía contará con el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el D.O.F., para establecer mediante publicación en este medio de difusión, el sistema electrónico señalado en los artículos 50 Bis y 600 del Código de Comercio; los artículos 9, 99, 119, 132, 136, 186, 223, 228 Bis, 243, 247 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en la fracción XXXI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Las disposiciones previstas en los artículos 163, 199 y 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, entrarán en vigor, en lo relativo a los derechos de minorías, a partir del décimo día hábil posterior a la fecha de publicación del presente decreto.

Ley de Fondos de Inversión.

Reforma publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se reforma el artículo 79.

Se establece que las sociedades operadoras de fondos de inversión, sociedades distribuidoras de acciones de fondos de inversión y sociedades valuadoras de acciones de fondos de inversión, publicarán en medios impresos o electrónicos sus estados financieros, siendo responsabilidad de dichas publicaciones los administradores, comisarios y auditores de las sociedades que hayan aprobado o dictaminado la autenticidad de los datos contenidos en dichos estados financieros; además, de que deberán cuidar que los estados financieros revelen la verdadera situación financiera de las sociedades. Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se reforman los artículos 32, último párrafo; 212, párrafo tercero; 326, fracción IV, y actual segundo párrafo, pasando a ser tercer párrafo; 344; 347, párrafo primero; 349; 351, párrafo primero; 354; 358, párrafo tercero; 360; 363; 365, párrafo primero; 367, párrafo primero; 369; 371, párrafo primero; 373; 374, fracciones I, II y párrafo tercero; 376; 389; 397; 398, fracción III; 399, párrafos primero y último; 401, párrafo primero; 403, párrafo primero; 404; 408, párrafo segundo; 426; se adicionan los artículos 326, con un párrafo segundo, pasando el actual segundo a ser tercer párrafo; 355, con un último párrafo; 363, con un último párrafo; 365, con los párrafos segundo y tercero; 367 Bis; 373, fracciones I y II del párrafo primero y un párrafo segundo; 374, con un último párrafo y los incisos a) y b); 382, párrafos quinto y sexto; 396, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; 397, con un segundo párrafo, recorriéndose los actuales párrafos segundo y tercero en el orden subsecuente; 398, con un último párrafo; 404, con los párrafos segundo, tercero y cuarto; y se derogan los artículos 353, párrafo segundo; 357; 365, párrafo segundo; 371, fracciones I a III, 377; 389, fracciones I a III.

Para los contratos de crédito refaccionario o de habilitación o avío se señala que serán inscritos en la sección única del registro único de Garantías Mobiliarias del Registro Público de Comercio; en el caso de garantía de bienes inmuebles deberán inscribirse adicionalmente en el Registro Público de la Propiedad. Se determina que el contrato constitutivo de prenda sin transmisión de posesión,

constará por escrito y si el monto del crédito que garantiza es igual o superior al equivalente en moneda nacional a 250 mil Unidades de Inversión, las partes ratificarán sus firmas ante fedatario público; si la totalidad o parte de los bienes objeto de la garantía fueren de importación temporal, el juez podrá autorizar que el acreedor tramite por cuenta del deudor la importación definitiva de los bienes para proceder a la venta de los mismos o para que queden a disposición del acreedor, en cuyo caso deberá pagarse preferentemente al erario público con el importe de la venta de los bienes, o a cargo del acreedor en caso de que los mismos queden a su disposición, los impuestos y derechos que procedan por la importación definitiva de los mismos. Será adquirente de mala fe toda persona que adquiera sin consentimiento del acreedor bienes muebles del deudor, sabedora por cualquier medio, incluyendo el Registro Único de Garantías Mobiliarias, de la existencia de la garantía sobre dichos bienes y que la enajenación de dichos bienes se encuentra fuera del curso normal de la actividad preponderante del deudor. El fideicomiso de garantía debe constar por escrito, tratándose de fideicomisos cuyo objeto recaiga sobre bienes inmuebles deberá constar en escritura pública e inscribirse en el registro público de la propiedad correspondiente. Cuando el patrimonio del fideicomiso de garantía recaiga sobre bienes muebles y su monto sea igual o superior al equivalente en moneda nacional a 250 mil Unidades de Inversión, las partes deberán ratificar sus firmas ante fedatario público. El contrato de fideicomiso de garantía será válido desde su constitución y la nulidad de alguna de sus cláusulas por contravenciones a lo dispuesto en esta ley no producirá la nulidad del fideicomiso.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

La Secretaría de Economía contará con el plazo de un año contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto en el D.O.F., para establecer mediante publicación en este medio de difusión, el sistema electrónico señalado en los artículos 50 Bis y 600 del Código de Comercio; los artículos 9, 99, 119, 132, 136, 186, 223, 228 Bis, 243, 247 y 251 de la Ley General de Sociedades Mercantiles; el artículo 212 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, así como en la fracción XXXI del artículo 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Ley Federal de Derechos.

Derogaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se derogan los incisos a), b) y c) de la fracción XI del artículo 25.

Se derogan los conceptos de pago por la presentación extemporánea de los avisos de uso del permiso para la constitución de sociedades o asociaciones y de cambio de denominación o razón Social; de liquidación, fusión o escisión de sociedades y por la modificación de la cláusula de exclusión por la de admisión de extranjeros.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Adición publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se adiciona el artículo 34, con una fracción XXXI, pasando la actual XXXI a ser la XXXII.

Será facultad de la Secretaría de Economía determinar y operar el sistema electrónico en el que deberán realizarse las publicaciones que establezcan las leyes mercantiles.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en Materia de Patrimonio Cultural Subacuático.

Adición publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se adiciona un artículo 28 TER.

Se determina que las disposiciones sobre preservación e investigación para los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos e históricos serán aplicables a los rastros de existencia humana con carácter cultural, histórico o arqueológico, localizados en la zona marina de los Estados Unidos Mexicanos, que hayan estado bajo el agua parcial o totalmente, de forma periódica o continua, como serán los sitios, estructuras, edificios, objetos y restos humanos, junto con su contexto arqueológico y natural, los buques, aeronaves, otros medios de transporte o cualquier parte de ellos, su cargamento u otro contenido, junto con su contexto arqueológico y natural; así como los objetos de carácter prehistórico, excepto los buques y aeronaves de Estados extranjeros, su cargamento o, que gocen de inmunidad soberana conforme a derecho internacional.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en Materia de Procedimiento de Declaratorias.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se reforman los artículos 5o., segundo párrafo; 22, segundo párrafo; 34, segundo párrafo y 34 Bis, tercer párrafo, y se adicionan los artículos 5o. Bis; 5o. Ter y 5o. Quáter.

Se establece el procedimiento para la expedición de las declaratorias de monumentos históricos y zonas arqueológicas, los requisitos que deberán contener la solicitud respectiva, los supuestos en los que la garantía de audiencia se otorgará conforme a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; así como los plazos para la inscripción de la declaratoria en el registro público de la propiedad respectivo.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Dentro de los noventa días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Ejecutivo Federal publicará las reformas conducentes al reglamento correspondiente.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, en Materia de Sanciones.

Reformas publicadas en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se reforman los artículos 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, segundo párrafo y 55.

Se determina que al que realice trabajos materiales de exploración arqueológica, por excavación, remoción u otro medio, en monumentos arqueológicos inmuebles, o en zonas de monumentos arqueológicos, sin la autorización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 10 años y de mil a 3 mil días de multa y al que ordene, induzca, dirija, organice o financie las conductas descritas, se incrementará hasta por una mitad las penas antes marcadas. Se impondrá pena de 3 a 10 años y de 2 mil a 3 mil días de multa, al que efectúe cualquier acto traslativo de dominio de un monumento arqueológico mueble o comercie con él y al que lo transporte, exhiba o reproduzca sin el permiso y la inscripción correspondiente; así como, a quien se apodere de un monumento mueble arqueológico, histórico o artístico sin consentimiento de quien puede disponer de él con arreglo a la Ley. A quien por cualquier medio dañe, altere o destruya un monumento arqueológico, artístico o histórico, se le impondrá prisión de 3 a 10 años y multa hasta por el valor del daño causado; si el daño no es intencional, se estará a lo dispuesto en el capítulo de aplicación

de sanciones a los delitos culposos del Código Penal Federal. Al que por cualquier medio pretenda sacar o saque del país un monumento arqueológico, artístico o histórico, sin permiso del Instituto competente se le impondrá pena de 5 a 12 años y de 3 a 5 mil días de multa.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Adición publicada en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Se adiciona el artículo 53 bis.

Se establece que al que introduzca al territorio nacional, saque del país o transfiera la propiedad de bienes culturales, infringiendo las disposiciones legales adoptadas en el país de origen de los mismos, se le impondrá una pena de prisión de 3 a 12 años y multa de 2 mil a 4 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal; estos bienes, según se trate, serán incautados y quedarán a disposición de las autoridades del país de origen.

Decreto que entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Suprema Corte de Justicia de la Nación



Acuerdo General número 12/2014, de diecinueve de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, relativo a los lineamientos que rigen el uso del Módulo de Intercomunicación para la transmisión electrónica de documentos entre los Tribunales del Poder Judicial de la Federación y la propia Suprema Corte.

Publicado en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Tiene por objeto regular las bases para el uso y acceso al Módulo de Intercomunicación de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el uso de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación de los servidores públicos pertenecientes a dicho Poder.

Entrará en vigor el lunes 18 de agosto de 2014.

Del 18 al 31 de agosto de 2014, a través del MINTERSCJN únicamente podrán remitirse archivos que no superen 1 MB; a partir del mes de septiembre del mismo año, podrán ser de hasta 10 MB, en la inteligencia de que tratándose de documentos de mayor magnitud, se deberán digitalizar en diversos archivos que no superen esta última.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 19 de mayo de 2014.

Acuerdo General número 13/2014, de veintidós de mayo de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los recursos de revisión y de queja interpuestos en juicios de amparo indirecto promovidos a partir del tres de abril de dos mil trece, en contra de resoluciones dictadas dentro de juicio relacionadas con la personalidad de las partes, siempre y cuando para su resolución resulte necesario fijar el alcance de lo dispuesto en el artículo 107, fracción V, de la Ley de Amparo, así como de las contradicciones de tesis radicadas en los Plenos de Circuito en las que se aborde ese tema; relacionado con los diversos 5/2014, de dieciocho de febrero de dos mil catorce, modificado mediante Instrumento Normativo del tres de marzo de dos mil catorce, y 11/2014, de seis de mayo de dos mil catorce.

Publicado en el D.O.F. el 03 de junio de 2014.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 22 de mayo de 2014.

Acuerdo General número 15/2014, de dos de junio de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución de los amparos en revisión en los que se impugna el artículo 32, fracción XVII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, publicada el primero de octubre de dos mil siete; relacionado con el diverso 7/2010, de diecisiete de mayo de dos mil diez.

Publicado en el D.O.F. el 10 de junio de 2014.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el día 2 de junio de 2014.

Lista aprobada en la sesión celebrada el martes diez de junio de dos mil catorce, de aspirantes que cumplen los requisitos previstos en el punto primero del acuerdo número 14/2014, de veintiséis de mayo de dos mil catorce, del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para integrar tres ternas de candidatos a Magistrados de la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que serán propuestas a la Cámara de Senadores.

Publicada en el D.O.F. el 12 de junio de 2014.

Aprobada por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 10 de junio 2014.

Acuerdo General número 16/2014, de diez de junio de dos mil catorce, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se levanta el aplazamiento del dictado de la resolución en los amparos directos del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, promovidos a partir del tres de abril de dos mil trece contra sentencias privativas de la libertad dictadas antes de esa fecha, incluidos los recursos de reclamación y de revisión interpuestos dentro de esos juicios, así como en los recursos de queja o de revisión en los que se haya admitido, desechado o resuelto un amparo indirecto promovido contra actos dentro de juicio que afecten la libertad personal, dictados antes o con posterioridad a la fecha indicada, siempre y cuando en esos asuntos se presente o subsista el problema de oportunidad de la demanda respectiva en virtud de lo previsto en los artículos 17 y quinto transitorio de la Ley de Amparo, así como de las contradicciones de tesis radicadas en los Plenos de Circuito en las que se aborden esos temas; relacionado con los diversos 22/2013, de veintiocho de noviembre de dos mil trece, modificado mediante instrumento normativo del trece de enero de dos mil catorce, y 4/2014, de trece de febrero de dos mil catorce, modificado mediante instrumento normativo del tres de marzo de dos mil catorce.

Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.

Entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Emitido por el Tribunal Pleno en Sesión Privada celebrada el 10 de junio de 2014.

Consejo de la Judicatura Federal



Acuerdo General del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que reforma y adiciona el similar que reglamenta la organización y funcionamiento del propio Consejo.

Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 05 de junio de 2014.

Se reforma la denominación del Título Sexto y se adiciona un artículo 238 Bis.

Se determina que los días económicos son aquellos que podrán tener los trabajadores para inasistir a sus labores con goce de sueldo, hasta por 5 días al año, para la atención de asuntos particulares de urgencia, no serán acumulables año con año y se autorizarán con independencia del día de la semana de que se trate, aunque no podrán otorgarse en períodos inmediatos a vacaciones, y los podrán solicitar los servidores públicos que tengan cuando menos un año de antigüedad ininterrumpido en el Poder Judicial de la Federación. La solicitud deberá hacerse por escrito al titular del órgano jurisdiccional o área administrativa de la adscripción del servidor público que lo solicite con 5 días de anticipación, en caso de extrema urgencia, se hará el pedimento previo al otorgamiento de dicha prerrogativa con la anticipación que demande el caso.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 7 de mayo de 2014.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se indican.

Publicado en el D.O.F. el 05 de junio de 2014.

Se hace saber: a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de diecinueve de mayo del año en curso, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal de los licenciados:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO

1. Cuautle Vargas Guillermo
2. Martínez Martínez Jerónimo José
3. Tapia García Salvador

4. Toss Capistrán Jorge
5. Zárate Martínez Isaías

JUECES DE DISTRITO

1. Hernández Guerrero María del Carmen Leticia
2. Mercado Mejía Jorge
3. Pérez Chávez David
4. Ríos López Juan Carlos
5. Vizcarra Pérez Edgar Estuardo
6. Zerón de Quevedo Rodrigo Mauricio

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de cinco días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en el D.O.F. el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

Aviso de inicio de procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgadores Federales de los servidores públicos que se indican.

[Publicado en el D.O.F. el 06 de junio de 2014.](#)

Se hace saber a los litigantes, abogados postulantes y público en general, que mediante acuerdo de 22 de mayo del año en curso, dictado por el señor Ministro Juan N. Silva Meza, Presidente del Consejo de la Judicatura Federal, dio inicio el procedimiento de ratificación en el cargo de Juzgador Federal de los licenciados:

MAGISTRADOS DE CIRCUITO

1. Gómez Sánchez Alejandro
2. Hernández Núñez Luis Alfonso

JUECES DE DISTRITO

1. AVECIA Solano Gloria
2. Cervantes Mejía Rosa María
3. De la Rosa Ortega María Catalina
4. Sánchez Zepeda Rodolfo

Lo anterior, con la finalidad de que dentro del improrrogable plazo de 5 días hábiles, contados a partir del siguiente al en que se hubiera publicado en D.O.F. el inicio de dicho procedimiento, cualquier persona podrá formular por escrito, de manera respetuosa, las observaciones u objeciones que estime pertinentes.

[Acuerdo General 14/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, que regula el funcionamiento de las oficinas de correspondencia común de los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación, así como la designación, supervisión y responsabilidades de los servidores públicos que las integran.](#)

Abrogación aplicada en el D.O.F. el 11 de junio de 2014.

Entrará en vigor el 1 de julio de 2014.

Se abroga el Acuerdo General 13/2007 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal y las demás disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

El turno de los asuntos en los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal continuará realizándose conforme a lo previsto en el Acuerdo General 74/2000 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal en lo que resulte aplicable.

Aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión ordinaria de 4 de junio de 2014.

Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa



Lineamientos generales para la publicación, sustitución y actualización de los contenidos en el sitio Web del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa.

[Publicados en el D.O.F. el 12 de junio de 2014.](#)

Acuerdo E/JGA/23/2014 por el que se dan a conocer los lineamientos de carácter general y de observancia obligatoria para el Administrador del sitio web, la Unidad de Enlace y las Áreas generadoras de los contenidos que tienen por objeto regular la publicación, sustitución y actualización de éstos.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Dictado en sesión de 27 de mayo de 2014.

Clasificador por Objeto del Gasto del Consejo de la Judicatura Federal que se publica en cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 3 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.](#)

Otras disposiciones de interés



Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de México.

[Publicado en el D.O.F. el 02 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “presupuesto de egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a las entidades federativas para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial (SPA), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y el Estado de Aguascalientes.

[Publicado en el D.O.F. el 04 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto que “el secretariado” transfiera recursos presupuestarios federales del “subsidio” a “la entidad federativa”, por conducto de la secretaria de finanzas de “la entidad federativa”, para apoyar sus programas en materia de equipamiento y

reorganización de estructuras de mando policial, y con ello, contribuir a fortalecer sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, apartado a del “Presupuesto de Egresos”, con la finalidad de apoyarla para el fortalecimiento de sus instituciones de seguridad pública en materia de mando policial, conforme a los programas con prioridad nacional.

Su vigencia comienza a partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 05 de junio de 2014.](#)

Resolución por la que se reforma el artículo 15, fracción II y se deroga el artículo 205, segundo y tercer párrafos de las “Disposiciones de carácter general aplicables a las casas de bolsa” publicadas en el D.O.F. el 6 de septiembre de 2004 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 9 de marzo de 2005, 29 de marzo, 26 de junio, 6 y 22 de diciembre de 2006, 17 de enero de 2007, 11 de agosto, 19 de septiembre y 23 de octubre de 2008, 30 de abril y 30 de diciembre de 2009, 4 de febrero, 29 de julio y 26 de noviembre de 2010 y 23 de agosto de 2011, 16 de febrero, 23 de marzo y 17 de diciembre de 2012, 31 de enero, 2 y 11 de julio de 2013 y 30 de enero de 2014.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público.

[Modificaciones publicadas en el D.O.F. el 05 de junio de 2014.](#)

Resolución por la que se modifican los artículos 3 fracción III, 4 primer párrafo, y 10 y se adiciona el artículo 9 Bis a las “Disposiciones generales aplicables a los operadores de bolsa y apoderados de intermediarios del mercado de valores para la celebración de operaciones con el público” publicadas en el D.O.F. el 27 de junio de 2002 y modificadas mediante Resoluciones publicadas en el propio Diario el 30 de junio y 30 de diciembre de 2003, 5 de agosto de 2005 y 10 de noviembre de 2006.

Entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el D.O.F.

Disposiciones de carácter general aplicables a las sociedades que administran sistemas para facilitar operaciones con valores.

[Publicadas en el D.O.F. el 06 de junio de 2014.](#)

Tienen por objeto regular a las Sociedades que difunden cotizaciones con el objeto de canalizar solicitudes u órdenes para llevar a cabo operaciones con valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no y otros activos financieros, mediante la utilización de equipos automatizados o de comunicación; suministrar información relativa a las cotizaciones de los valores, operaciones derivadas sean estandarizadas o no y otros activos financieros, respecto de los cuales presten sus servicios; y prestar servicios a través de sistemas o de equipos de comunicación relacionados con la difusión de cotizaciones para llevar a cabo operaciones.

Entrarán en vigor a los 90 días siguientes al de su publicación en el D.O.F., salvo lo dispuesto en los artículos transitorios.

A la entrada en vigor de las presentes disposiciones, quedarán abrogadas las "Disposiciones aplicables a las empresas que administran mecanismos para facilitar operaciones con valores", publicadas en el D.O.F. el 28 de agosto de 1997, y reformadas mediante resoluciones publicadas en el citado D.O.F. el 21 de enero de 1998 y 11 de abril de 2000.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Gobierno del Distrito Federal y las demarcaciones territoriales de Alvaro Obregón, Azcapotzalco, Benito Juárez, Coyoacán, Cuajimalpa de Morelos, Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa, Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpa Alta, Tláhuac, Tlalpan, Venustiano Carranza y Xochimilco.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto que "el secretariado" transfiera recursos presupuestarios federales del "subsemun" a "el distrito federal" y a "las demarcaciones", por conducto de la secretaria de finanzas de "el distrito federal", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por

el artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos normativos de pago y aquellos correspondientes a las obligaciones de "el distrito federal" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios, y en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nuevo León y los municipios de Apodaca, Cadereyta Jiménez, García, General Escobedo, Guadalupe, Juárez, San Nicolás de los Garza, San Pedro Garza García y Santa Catarina.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del "subsemun" a "los beneficiarios", por conducto de la secretaria de finanzas y tesorería general de "la entidad federativa", con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del "Presupuesto de Egresos", conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de "la entidad federativa" y de "los beneficiarios" en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del subsidio a los municipios y, en su caso, a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios, así como al Gobierno del Distrito Federal para la seguridad pública en sus demarcaciones territoriales (SUBSEMUN), que celebran el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Estado de Nuevo León y el Municipio de Monterrey.

[Publicado en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto que el secretariado transfiera recursos presupuestarios federales del “subsemun” a “la entidad federativa” y a “el municipio”, por conducto de la secretaria de finanzas y tesorería general de “la entidad federativa”, con la finalidad de fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública que realizan en “el municipio”, y con ello, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 9 del “Presupuesto de Egresos”, conforme a los programas con prioridad nacional.

A partir de la fecha de suscripción al 31 de diciembre de 2014, con excepción de los plazos correspondientes a las obligaciones de “la entidad federativa” y de “el municipio” en cuanto a informar y documentar la aplicación y evaluación de los recursos federales ministrados.

Lineamientos que regulan la aplicación de las medidas administrativas y de reparación del daño en casos de discriminación del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

[Publicados en el D.O.F. el 13 de junio de 2014.](#)

Tienen por objeto brindar seguridad jurídica a las víctimas y agentes discriminadores, acerca de los criterios y el contenido de las medidas administrativas y de reparación que la Dirección General Adjunta de Quejas, órgano encargado de conocer e investigar los expedientes de quejas que se tramitan ante el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación, impondrá y dará seguimiento, cuando sean procedentes, de conformidad con lo establecido en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación y demás normatividad aplicable.

Entrarán en vigor a los 60 días hábiles siguientes al de su publicación en el D.O.F.

Los presentes lineamientos sólo aplicarán para los expedientes radicados a partir de la entrada en vigor del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, publicado en el D.O.F. el 20 de marzo de 2014, siempre que su trámite no haya concluido con anterioridad a la emisión de los lineamientos.



**GACETA
OFICIAL DEL
DISTRITO
FEDERAL**

**Acuerdo Integral para Prevenir y Erradicar la
Violencia, Acoso, Maltrato y Discriminación en la
Población Escolar de la Ciudad de México**

Publicado en la G.O.D.F. el 05 de junio de 2014.

Tiene por objeto establecer acciones específicas de atención inmediata, a través de la coordinación interinstitucional de la Administración Pública del Distrito Federal, que generen mecanismos de prevención y erradicación de conductas que manifiesten violencia, acoso, maltrato y discriminación en el entorno de la población escolar de la Ciudad de México, que garanticen el acceso de las niñas, niños y jóvenes a disfrutar de un ambiente seguro y sano, fomenten la cultura de la paz, fortalezcan las habilidades para la vida a través de la comunicación asertiva, el manejo de emociones, la solución de conflictos y el respeto a la diversidad.

Entrará en vigor el día de su publicación en la G.O.D.F.

**Reglamento en Materia de Relaciones Laborales
del Tribunal Electoral del Distrito Federal.**

Modificación publicada en la G.O.D.F. el 05 de junio de 2014.

Se modifica el párrafo último del artículo 88.

Quienes por mutuo consentimiento terminen su relación laboral con el Tribunal Electoral del Distrito Federal no podrán reingresar a laborar a éste, ni prestar sus servicios por honorarios asimilados a salarios o como prestador de servicios profesionales, hasta haber transcurrido un periodo equivalente al doble del número de meses de salario que hubiera recibido como pago por única vez. El periodo máximo para esta limitante será de un año.

Entrará en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Tribunal.

Aprobado por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en Reunión Privada celebrada el 28 de mayo del año en curso.

Ley de Cultura Cívica del Distrito Federal.

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 06 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 1, 2, 9, 12, 14, 16 y 17.

Se determina que la Ley tiene por objeto la promoción de una cultura de la legalidad que fortalezca la convivencia armónica, la difusión del orden normativo de la ciudad; dar a conocer de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos y los valores fundamentales de la cultura cívica del Distrito Federal. Le corresponde a la Consejería Jurídica y de Servicios Legales del Distrito Federal promover la difusión de la cultura cívica a través de campañas de información sobre sus objetivos y procedimientos, profundizando en el conocimiento y observancia de los derechos y obligaciones de ciudadanos y servidores públicos en la materia; los jefes delegacionales, además impulsarán y fomentarán políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de cultura cívica, y de la legalidad. A la administración pública del Distrito Federal le corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes en colaboración con las autoridades competentes para la preservación y conservación del orden público en los cuales se promueva la difusión de los valores y alcances de la cultura cívica y de la legalidad; así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación ciudadana.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la G.O.D.F.

**Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia
del Distrito Federal.**

Modificaciones publicadas en la G.O.D.F. el 9 de junio de 2014.

Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 24, 26 y 33.

Se determina que los nombramientos de servidores públicos judiciales del Consejo de la Judicatura y auxiliares de la administración de justicia, deberán ser emitidos por las autoridades u órganos competentes en los plazos y términos previstos por las normas aplicables correspondientes, sin que puedan dejarse vacantes por más de 30 días hábiles. El retiro de los Jueces y Magistrados se producirá por incapacidad física o mental que imposibilite el adecuado desempeño del cargo, y voluntariamente a los 65 años o a más tardar al cumplir 60 años de edad. Los Magistrados ratificados tendrán derecho al retiro vitalicio, equivalente al 100 por ciento de sus percepciones

mensuales netas, durante los 2 primeros años y al 65 por ciento de éstas durante el resto de su vida. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal durará en su cargo 3 años y podrá ser reelecto por una sola vez para el periodo siguiente; será electo por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal mediante escrutinio secreto, en sesión que habrá de celebrarse en el mes de noviembre del año previo a su mandato.

Entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal.

[Reformas publicadas en la G.O.D.F. el 10 de junio de 2014.](#)

Decreto por el que se reforman los artículos 37, 43 párrafo tercero de la fracción I, primer y segundo párrafo de la fracción II, e inciso a) y 44 inciso c).

Se determina que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades que forman los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos del Distrito Federal, podrán modificar lo establecido en las convocatorias y bases de las licitaciones públicas, siempre que no implique la sustitución, variación o disminución de los bienes o servicios requeridos originalmente; las modificaciones podrán realizarse desde la publicación de la convocatoria y hasta la junta de aclaraciones a las bases. El término de participante se sustituye por el de licitante y se señala el procedimiento que debe seguir éste para las licitaciones públicas. En cuanto a las modificaciones que se pueden realizar durante el procedimiento, la convocante proporcionará el formato y concederá un plazo no mayor a 3 días para su presentación, solo a aquellos licitantes que hubieren cumplido con los requisitos legales, técnicos, económicos; y, deberá señalar hora y fecha para la presentación del formato y continuación del acto.

Entrará en vigor a los 30 días posteriores a los de su publicación en la G.O.D.F.

Acuerdo 65-19/2014 del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal.

[Publicado en el G.O.D.F. el 10 de junio de 2014.](#)

Se informa que ese Órgano Colegiado determinó reiterar que en términos del acuerdo general 59-28/2011 y acuerdos plenarios 62-48/2011 y 17-16/2013, emitidos en sesiones de fechas 14 de junio y 15 de noviembre de 2011, y 9 de abril de 2013, respectivamente, los Juzgados del Distrito Federal en materia Penal Especializados en Ejecución de Sanciones Penales del Tribunal Superior de Justicia del Distrito, sólo conocerán solicitudes de beneficios penitenciarios, por lo que todo lo demás inherente a

la ejecución de las sentencias es y seguirá siendo substanciado por los juzgados penales y de delitos no graves del H. Tribunal que las dicten.

Acuerdo dictado en sesión ordinaria celebrada el día 6 de mayo del año 2014.

Ley que establece el Derecho a Uniformes Escolares Gratuitos a Alumnas y Alumnos Inscritos en Escuelas Públicas de Nivel Básico en el Distrito Federal.

[Publicada en la G.O.D.F. el 11 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto dotar gratuitamente de dos uniformes escolares o vales electrónicos para adquisición de los mismos, a las alumnas y alumnos inscritos en escuelas públicas de nivel básico ubicadas en el Distrito Federal, por cada ciclo escolar anual, conforme al calendario autorizado por la Secretaría de Educación Pública.

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interdependencial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 12 de junio de 2014.](#)

Se crea la Comisión, como órgano colegiado de carácter permanente, la cual tiene por objeto, establecer líneas de acción y coordinación entre las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para el diseño, ejecución y evaluación de políticas, programas y acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como para la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la normatividad vigente y aplicable a la materia.

El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el D.O.F.

Estatuto Orgánico del Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

[Publicado en la G.O.D.F. el 12 de junio de 2014.](#)

Tiene por objeto sentar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de las unidades administrativas que integran el Instituto Local de la Infraestructura Física Educativa del Distrito Federal.

Entrará en vigor a partir del día de su aprobación por parte de la Junta de Gobierno.

Se deroga el Estatuto Orgánico del Instituto publicado en la G.O.D.F. de 20 de septiembre de 2011, y se derogan todas las disposiciones contenidas en manuales administrativos del Instituto que se opongan a lo establecido en el presente Estatuto.

Normativa Nacional e Internacional en la *INTERNET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://www.supremacorte.gob.mx/>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Political Constitution of the United Mexican States	To august, 2010.
Constitution Politique Des Etats-Unis Mexicains	Au août 2010
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que reforma la de 5 de febrero de 1857 (compilación cronológica de sus modificaciones)	Esta obra recopila, artículo por artículo, todas las modificaciones de que ha sido objeto la Constitución, desde 1917 hasta el día de hoy.
Reformas Constitucionales en materia de Amparo y Derechos Humanos publicadas en junio de 2011 (Relación de tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en lo que se reconocen Derechos Humanos)	Trabajo que pone a disposición de la sociedad la publicación electrónica sobre las recientes reformas constitucionales en materia de Derechos Humanos y Amparo del 6 y 10 de junio de 2011, respectivamente, así como los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos, clasificados temáticamente.
Evolución Normativa del Poder Judicial de la Federación	Ofrece de manera ágil y exhaustiva al marco normativo que ha regido a este Poder de la Unión durante su devenir histórico y hasta la actualidad.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 13 de junio de 2014.
Legislación Federal y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 13 de junio de 2014 y 12 de junio de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Normativa del Consejo de la Judicatura Federal	Sistema de consulta de los acuerdos y demás instrumentos normativos emitidos por el Consejo de la Judicatura Federal y su actualización.

[Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.](#)

Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 13 de junio de 2014 y 12 de junio de 2014, respectivamente.

[Legislación sobre Acceso a la Información](#)

Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.

[Boletín Legislativo](#)

Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

[Delitos Especiales en la Legislación Federal del Estado Mexicano](#)

Proporciona la publicación electrónica que contiene los delitos especiales tipificados en la legislación federal diversa al Código Penal. En ella, se podrá acceder al documento con los artículos vigentes y específicos que los regulan, así como la versión del texto completo de la Ley que los contempla.

[Sistema de Consulta en Materia Electoral](#)

Permite acceder a las resoluciones y tesis emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y las Salas Superior y Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la normativa electoral vigente, tanto federal como local, a la información bibliohemerográfica del Sistema Bibliotecario de este Tribunal Constitucional y, adicionalmente, se podrá encontrar información relevante como cuadros de normativa comparada relativos a diversos temas que han sido objeto de análisis con motivo de las acciones de inconstitucionalidad que ha conocido este Alto Tribunal.

[Síntesis Legislativa del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito federal](#)

Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales.

Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

Legislación en la *INTRANET* de la Suprema Corte de Justicia de la Nación
(<http://intranet.scjn.pjf.gob.mx/Paginas/Legislacion.aspx>)

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Al 10 de febrero de 2014.
Instrumentos Internacionales suscritos por México	Más de 2,800 documentos, entre promulgaciones, actas, acuerdos, aranceles, convenciones, convenios, tarifas, tratados, protocolos, enmiendas, que dan cuenta de las normas de cooperación internacional entre México y otros Estados Parte, actualizados al 16 de junio de 2014.
Leyes Federales y del Distrito Federal	Más de 500 ordenamientos federales y del Distrito Federal con su cronología, textos completos y procesos legislativos correspondientes, actualizados al 16 de junio de 2014 y 16 de junio de 2014, respectivamente.
Legislación Estatal	Más de 5,400 ordenamientos correspondientes a las 31 entidades federativas, con su cronología y textos completos.
Reglamentos y otras disposiciones Federales y del D.F.	Más de 2,000 reglamentos, acuerdos, manuales, entre otros, del ámbito federal y del Distrito Federal, con su cronología y textos completos, actualizados al 16 de junio de 2014 y 16 de junio de 2014, respectivamente.
Legislación sobre Acceso a la información	Más de 700 ordenamientos en materia de transparencia en el ejercicio de la función pública a fin de garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información en posesión de los órganos del Estado, en el ámbito federal y local; incluye cronología y textos completos.
Disposiciones de carácter general expedidas por el Poder Judicial de la Federación	Reglamentos y Acuerdos emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Consejo de la Judicatura Federal.
Boletín Legislativo	Edición quincenal que recopila las modificaciones al marco jurídico nacional publicadas en el Diario Oficial de la Federación.
Síntesis Legislativa	Reseña de los ordenamientos y disposiciones relevantes publicados en el Diario Oficial de la Federación y en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
Leyes expedidas por el Congreso de la Unión	Normativa del ámbito federal de mayor consulta.
Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 en línea y Gacetas Oficiales del Distrito Federal.	Se presentan los Diarios Oficiales de la Federación desde 1999 a la fecha para su consulta en línea y las Gacetas Oficiales del Distrito Federal desde el 17 de abril de 2012.

* La fecha de actualización de la legislación recopilada en esas páginas puede diferir de la última reforma ingresada, por lo que se recomienda consultar la liga [Visualizar las 30 reformas más recientes](#), a fin de determinar el dato más preciso al respecto, ello obedece a los procesos de actualización de la base de datos, así como, en algunos casos, a la diversa periodicidad con que se emiten las publicaciones oficiales. Al consultar la legislación en línea y visualizar este hipervínculo [ver imagen de la publicación](#), se podrá acceder al archivo en formato *Acrobat Reader* de la imagen de la publicación oficial.

*Consulta del Diario Oficial de la
Federación y de la Gaceta Oficial
del Distrito Federal en línea*

MAYO 2014						
Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes	Sábado	Domingo
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15

Sabías qué...

Con el objeto de proteger el patrimonio constituido por los bienes culturales existentes en el territorio de los Estados contra los peligros de robo, excavación clandestina y exportación ilícita, y considerando, entre otras cosas, que la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de esos bienes dificultan la comprensión mutua de las naciones, en el marco de la 16a. reunión de la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se aprobó la [Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales](#).¹

Del mismo modo, México ha suscrito diversos convenios bilaterales relacionados con la protección, preservación, devolución, restitución de bienes culturales y la prevención del robo, excavación clandestina e importación y exportación ilícitas de dicho patrimonio, a saber:

- [Convenio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Popular China para Cooperación en Materia de Protección, Preservación, Devolución y Restitución de Bienes Culturales y Prevención del Robo, Excavación Clandestina e Importación y Exportación Ilícitas de Bienes Culturales](#).²
- [Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Chile sobre Protección y Restitución de Bienes Culturales](#).³
- [Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para la Cooperación en Materia de Protección, Conservación, Recuperación y Restitución de Bienes Culturales y los que Conforman el Patrimonio Natural que hayan sido Materia de Robo o de Tráfico Ilícito](#).⁴

¹ Dicha Convención fue suscrita el 17 de noviembre de 1970, México la ratificó el 4 de octubre de 1972 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* del [4 de abril de 1973](#).

² Suscrito el 6 de abril de 2012; de conformidad con el Decreto publicado el [9 de mayo de 2014](#) fue aprobado por el Senado de la República. La [Ley sobre Celebración de Tratados](#) (artículos 4 y 5) dispone que para la entrada en vigor de éstos, es necesario que el Estado mexicano los ratifique y se publiquen en el *Diario Oficial de la Federación*.

³ Se firmó el 8 de julio de 2011 y fue publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [3 de diciembre de 2013](#), entró en vigor el 4 de diciembre de 2013.

⁴ Se suscribió el 14 de agosto de 2009, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [2 de marzo de 2012](#), en vigor desde el 4 de marzo de 2012.

- [Convenio para la Protección, Conservación, Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Artísticos, Históricos y Culturales Robados, Exportados o Transferidos Ilícitamente entre los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú.](#)⁵
- [Tratado de Cooperación entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados Unidos de América que Dispone la Recuperación y Devolución de Bienes Arqueológicos, Históricos y Culturales Robados.](#)⁶

En términos generales, estos tratados o convenios bilaterales tienen por objeto “establecer las bases y procedimientos sobre los cuales las Partes cooperarán para la protección, conservación, aseguramiento, recuperación y restitución de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural que hayan sido objeto de robo y/o tráfico ilícito [...] de acuerdo con las recomendaciones señaladas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en materia de protección del patrimonio cultural de los Estados.”⁷

Los Estados Partes de dichos instrumentos “se comprometen a prohibir e impedir el ingreso a sus respectivos territorios de los bienes culturales y los que conforman el patrimonio natural que carezcan de la respectiva autorización expresa para su importación, exportación o transferencia, que pertenezcan al patrimonio de la otra Parte.”

La autoridad central del Estado mexicano para el cumplimiento de dichos tratados es la Secretaría de Relaciones Exteriores por conducto de su Consultoría Jurídica.

En caso de guerra, la [Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado](#),⁸ señala diversas obligaciones a los Estados a fin de respetar “los bienes culturales situados tanto en su propio territorio como en el de las otras Altas Partes Contratantes, absteniéndose de utilizar esos bienes, sus sistemas de protección y sus proximidades inmediatas para fines que pudieran exponer dichos bienes a destrucción o deterioro en caso de conflicto armado, y absteniéndose de todo acto de hostilidad respecto de tales bienes.” Asimismo, se establece el compromiso de “prohibir, a impedir y a hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, de pillaje, de ocultación o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo respecto de dichos bienes. Se comprometen también a no requisar bienes culturales muebles situados en el territorio de otra Alta Parte Contratante.”⁹

Asimismo, nuestro país es parte del [Segundo Protocolo de la Convención de La Haya de 1954 para la Protección de los Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado](#),¹⁰ que surgió derivado de la “necesidad de mejorar la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y establecer un sistema reforzado de protección para bienes culturales especialmente designados.”¹¹

⁵ Se firmó el 21 de octubre de 2002, publicado el [8 de agosto de 2003](#), vigente desde el 17 de julio de 2003.

⁶ Suscrito el 17 de julio de 1970, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el [9 de junio de 1971](#).

⁷ Véase el texto del artículo 1 de los instrumentos citados.

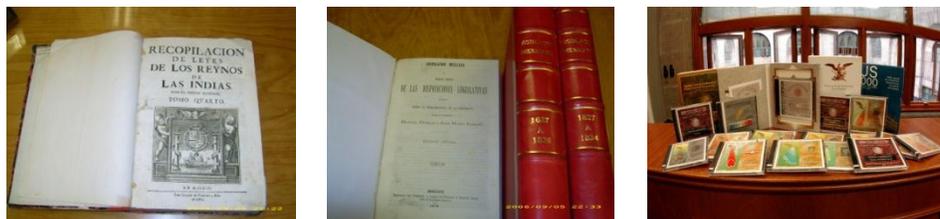
⁸ Convención suscrita el 29 de diciembre de 1954, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [3 de agosto de 1956](#).

⁹ Artículo 4o.

¹⁰ Suscrito el 26 de marzo de 1999, México se adhirió el 7 de octubre de 2003 y se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el [14 de abril de 2004](#).

¹¹ Primer considerando del Protocolo.

Informes



Para consultar la información presentada en esta publicación, también pueden dirigirse a la Dirección de Compilación de Leyes y Servicios de Consulta Legislativa del Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes, ubicada en Av. Pino Suárez #2, puerta 2022, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, Distrito Federal, teléfonos 4113-1000 y 4113-1100 extensiones 1623, 2113 y 2116; o bien, a la dirección de correo electrónico sjuridico@mail.scjn.gob.mx.

Nota: A efecto de acceder directamente a las ligas, favor de posicionar el cursor sobre el vínculo subrayado y dar *click* con el botón de mando del *mouse*, para que de forma automática lo envíe al ordenamiento jurídico actualizado.

Cuando la fecha de publicación aparezca subrayada y de color azul remite de forma directa a la ventana del Diario Oficial de la Federación en línea; también podrá posicionarse en el vínculo que corresponde a la fecha de publicación en la sección Consulta del Diario Oficial de la Federación y de la Gaceta Oficial del Distrito Federal en línea.